Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO INSULAR DE MALLORCA
INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES

11872 ***Acuerdo del Consejo Rector del Instituto Mallorquin de Asuntos Sociales, de 13 de noviembre de 2026, por el que se aprueba la concertación social del servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad***

Antecedentes

1. Por Resolución de la Presidencia de IMAS, nº 4801 de 24 de febrero de 2026, se aprobó la previsión y fijación de precios de los servicios que deberán contratar la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia y la Dirección Insular de Centros y Programas para la Atención Integral de la Infancia y Adolescentes durante el año 2026, entre los que se encuentra el servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad (BOIB n.º 30, de 7 de marzo de 2026).

2. El 22 de julio de 2026, la jefa de Servicio de Acogimiento Residencial debido a la ausencia de la jefa de Servicio de Infancia y Adolescencia, con el visto bueno de la directora insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia, emitió un informe justificativo sobre la necesidad de contratar 40 plazas en el servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad (Código CSV: K9AAEHQ42EC4ZPJNYP4A).

3. El 22 de octubre de 2026, la Presidencia de IMAS ordenó el inicio del expediente relativo a la convocatoria de esta concertación social (Código CSV: K9AAETWMFUDN4TPFK3Z2).

4. Constan en el expediente el pliego de prescripciones técnicas que deben regir la concertación (Código CSV: K9AAEPYWDDJANJ9DCFFJ), así como la propuesta de convocatoria, el informe sobre los criterios de preferencia aplicables, la Lista de Personal susceptible de subrogación y el trámite electrónico correspondiente, a través del cual se canaliza la presentación de solicitudes por parte de las entidades interesadas **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215384).**

5. El gasto previsto para este expediente es **de 649.713,60 €**, y el Servicio de Contabilidad y Presupuestos emitió, el 26 de octubre de 2026, Informe de Autorización de Gastos Plurianuales (Código CSV: K9AAET9ACHLVHJE3LLQC). Asimismo, el expediente incluye los documentos contables a cargo de la partida presupuestaria 50.23151.26000.

6. El Servicio Jurídico-Administrativo y la Intervención delegada de IMAS han emitido informes favorables sobre la convocatoria de la concertación social sujeta a este acuerdo.

Fundamentos legales

En cuanto a la competencia,

1. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, por la que se reforma el Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (BOIB nº 32 ext., 1 de marzo de 2007; erratum BOIB n.º 29, 28 de febrero de 2008), específicamente el artículo 70.4 relativo a la competencia propia de los consejos insulares en servicios sociales y asistencia social.

2. Los Estatutos del Instituto Mallorquino de Asuntos Sociales (BOIB nº 67, de 18 de mayo de 2019) aprobados por acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019, especialmente el establecido en el artículo 2, según el cual IMAS, como órgano autónomo creado por el Consejo de Mallorca, adscrito al Departamento de Bienestar Social del Consejo de Mallorca, es el órgano que ejerce las competencias atribuidas por cualquier título al Consejo de Mallorca en materia de servicios sociales y protección de menores.

3. Decreto de la Presidencia del Consejo de Mallorca por el que se nombran a los miembros del Consejo Ejecutivo de 10 de julio de 2023 (BOIB nº 95, de 11 de julio de 2023) por el que se nombra al Sr. Guillermo Sánchez Cifre como Consejero Ejecutivo de Bienestar Social.

4. Resolución del consejero ejecutivo de Bienestar Social y Presidente de IMAS, nº 16544 de 15 de septiembre de 2023, por la cual se nombran a los vodales para formar parte del Consejo Rector del IMAS para la legislatura 2023-2027, modificada por las resoluciones nº 19766 de 3 de noviembre de 2023, nº 6843 de 10 de abril de 2024, y nº 28814 de 21 de noviembre de 2025.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

5. El órgano competente para aprobar este Acuerdo es el Consejo Rector del IMAS, de conformidad con el artículo 10.1.3 de los Estatutos de IMAS, dado que la duración de esta concertación, incluida la renovación, excede de cuatro años.

En cuanto al fondo,

6. La Cartera Insular de Servicios Sociales y Servicios a Menores y Familia de Mallorca, aprobada definitivamente en el Pleno del Consejo de Mallorca el 13 de julio de 2017 (BOIB nº 97, de 18 de julio de 2017, y corrección de errores materiales publicada BOIB nº 161, de 30 de diciembre de 2017) y su validez prorrogada hasta la entrada en vigor de la nueva Cartera Insular de Servicios Sociales de Mallorca, mediante los Acuerdos del Pleno en las sesiones del 8 de julio de 2021 (BOIB nº 95, de 17 de julio de 2021), de 15 de diciembre de 2022 (BOIB nº 168, de 27 de diciembre de 2022), el Acuerdo del Pleno de 14 de diciembre de 2023 (BOIB nº 176, de 30 de diciembre de 2023) y el Acuerdo del Pleno de 12 de diciembre de 2024 (BOIB nº 172, de 31 de diciembre de 2024).

7. Título IV de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de atención y de los derechos de la infancia y adolescencia de las Islas Baleares (BOIB nº 26, de 18 de febrero de 2019).

8. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre la protección jurídica del menor (BOE nº 15, de 17 de enero de 1996), modificada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, por la Ley 26/2015, de 28 de julio, sobre la reforma del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, y por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, sobre la protección integral de la infancia y adolescencia contra la violencia.

9. Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DO L nº 94, 28 de marzo de 2014).

10. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, por el cual se traspasan las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

11. Ley 4/2009, de 11 de junio, sobre servicios sociales de las Islas Baleares (BOIB nº 89, 18 de junio de 2009).

12. La Ley 12/2018, de 15 de noviembre, sobre servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares (BOIB nº 146 de 22 de noviembre de 2018), regula en el Capítulo I el «Régimen de colaboración privada en la gestión de los servicios sociales para las personas mediante acción concertada» (en lo sucesivo Ley 12/2018).

13. Decreto 48/2017, de 27 de octubre (número 132 de BOIB de 28 de octubre de 2017), que establece los principios generales a los que deben estar sujetos los conciertos sociales (en lo sucesivo, Decreto 48/2017), cuya validez se ha visto parcialmente afectada por la Ley 12/2018 y, en consecuencia, permanece en vigor en la medida en que no contradiga ni se opone a lo que dispone esta ley.

14. La Ley 3/2018, de 29 de mayo, sobre el tercer sector de la acción social (BOIB nº 67, de 31 de mayo de 2018), regula en sus artículos 3 y 4 las consideradas entidades del tercer sector de la acción social**.**

15. La Resolución de la Presidencia del IMAS, nº 25798 de 20 de octubre de 2025, acuerda la actualización y fijación de precios para los servicios para menores de la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia, contratadas por el IMAS, para los años 2025-2026 (BOIB nº 146, 4 de noviembre de 2025).

16. Se aprobó la Resolución de la Presidencia de IMAS, nº 4801 de 24 de febrero de 2026, que se aprobó la previsión y fijación de precios de los servicios a concertar por la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia y la Dirección Insular de Centros y Programas de Atención Integral a la Infancia y Adolescentes durante 2026 (BOIB nº 30, 7 de marzo de 2026).

En cuanto al procedimiento,

17. La Ley 12/2018 establece en el artículo 5 los «Requisitos para las entidades gestoras de servicios contratados» y en el artículo 6 los «Procedimientos de concertación y criterios de preferencia a favor de las entidades del tercer sector social».

18. El Decreto 48/2017 en el Título III establece los "*Procedimientos de concertación*".

19. Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE nº 236, 2 de octubre de 2015).

20. Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre el Régimen Jurídico del Sector Público (BOE nº 236, 2 de octubre de 2015), específicamente el artículo 9 relativo a la delegación de competencias.

21. Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Revisado de la Ley que regula las Haciendas Locales, y considerando el acuerdo que aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicosy toma de razón en ingressos del Consejo Insular de Mallorca y sus entidades del sector público sujetas a función interventora, de fecha 12 de diciembre

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

de 2019, el expediente debe ser sometido a la intervención delegada del IMAS para la emisión del informe preceptivo de fiscalización previa (BOE nº 59, 9 de marzo de 2004).

En virtud de la competencia legalmente atribuida, el Consejo Rector adopta lo siguiente:

ACUERDO

Primero. DECLARAR que, de conformidad con los antecedentes de este acuerdo, queda demostrada la concurrencia de las circunstancias que hacen necesario recurrir a una acción concertada para la gestión de la prestación del servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad.

Segundo. CONVOCAR la concertación social de 40 plazas del servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad, por tres años, según los siguientes términos:

"Convocatoria de la concertación social del servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad

1. Objeto y ámbito de aplicación

El objetivo de esta convocatoria es establecer el procedimiento, los criterios de preferencia, los requisitos y las condiciones de la concertación social del servicio socioeducativo de inserción prelaboral para personas menores de edad. Se Dicta al amparo de la Ley 12/2018, de 15 de noviembre, de servicios a las personas en el ámbito social en la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en lo sucesivo Ley 12/2018; y el Decreto 48/2017, de 27 de octubre, que establece los principios generales a los que deben estar sujetos los conciertos sociales, en lo sucesivo Decreto 48/2017.

2. Ámbito territorial

El alcance territorial de esta concertación es la Isla de Mallorca.

3. Plazas a concertar

La previsión del número máximo total de plazas a concertar bajo esta convocatoria es de 40 plazas.

Este número tiene carácter estimatorio y se ha establecer en función de las necesidades actuales del Servicio de Infancia y Adolescencia. Sin embargo, si durante la vigencia de esta concertación las necesidades reales de plazas son superiores o inferiores a lo inicialmente estimado, se prevé la posibilidad de llevar a cabo un aumento o reducción del número de plazas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16 de los Pliegos de prescripciones técnicas.

4. Vigencia del concierto

La validez de esta concertación será de 3 años, desde su formalización o desde la fecha expresamente determinada en el acuerdo de acción concertada firmado entre el Instituto Mallorquino de Asuntos Sociales (en adelante IMAS) y las entidades que resulten adjudicatarias. El concierto podrá renovarse por un período igual.

5. Presupuesto y precio máximo del servicio

5.1 Presupuesto

El importe máximo estimado para esta concertación es de **649.713,60 €** (exento de IVA), que está previsto distribuirse en los años siguientes:

- Coste 2026 (15/11/26-30/11/26): 9.023,80 €.
- Coste 2027 (01/12/26-30/11/27): 216.571,20 €.
- Coste 2028 (01/12/27-30/11/28): 216.571,20 €.
- Coste 2029 (01/12/28-14/11/29): € 207.547,40.

El gasto se limita al número total de plazas contratadas, así como a los servicios requeridos por el IMAS y que efectivamente realizan las entidades seleccionadas.

5.2 Precio

El precio máximo de referencia por plaza contratada, de conformidad con los aprobados por la Resolución de la Presidencia de IMAS, nº 25798 de 20 de octubre de 2025, por la que se actualizan y fijan los precios de los servicios para personas menores de edad de la Dirección

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia concertados por el IMAS para los años 2025-2026 (BOIB nº 146, de 4 de noviembre de 2025), son los siguientes:

- Precio por plaza ocupada: 451,19 euros/plaza/mes (exento de IVA)
- Precio por lugar desocupado: 437,44 euros/plaza/mes (exento de IVA)

6. Requisitos de las entidades

Las entidades que deseen solicitar esta concertación social deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Inscripción en el Censo de Organizaciones del Tercer Sector Social de las Islas Baleares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social.
b) Cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Título VII de la Ley 4/2009, de 11 de junio, sobre servicios sociales de las Islas Baleares, en adelante Ley 4/2009.
c) Tener el servicio objeto de esta convocatoria legalmente constituido y acreditado por el IMAS.
d) Tener el servicio inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales.
e) Contar con un mínimo de un año de experiencia en la prestación del servicio y perfil de personas usuarias objeto de esta concertación.
f) Tener una solvencia financiera mínima consistente en un ratio superior a 1, obtenido dividiendo el importe total de activos y pasivos totales, en las últimas cuentas anuales de la entidad presentadas en el registro oficial correspondiente.
Se entiende que estas cuentas deben ser las últimas que la entidad esté obligada a tener formuladas y depositadas de acuerdo con la normativa contable aplicable.
g) Tener una solvencia técnica mínima consistente en mantener todos los medios técnicos, materiales y organizativos destinados al servicio que motivó su autorización y acreditación administrativa, operativos y disponibles bajo las mismas condiciones desde la fecha de dichas operaciones, sin ninguna modificación sustancial que pudiera alterar la capacidad o la calidad.
h) Estar al corriente en el cumplimiento con las obligaciones económicas con el Consell de Mallorca y con el IMAS y de las otras obligaciones fiscales y con la seguridad social que vengan impuestas por la normativa vigente.
i) Que la entidad no haya estado sujeta, en relación con el servicio a concertar, a una resolución de expediente sancionador en materia de servicios sociales, causas enumeradas en los artículos 127 a 129 de la Ley 4/2009 durante los 24 meses previos al concierto, salvo que, antes de presentar la solicitud, la entidad haya pagado la totalidad de la sanción y haya demostrado ante el organismo sancionador que las causas que motivan dicha sanción han sido corregidas. Estos hechos deberán ser necesariamente probados mediante verificación y el correspondiente informe por parte del órgano administrativo competente.
j) No verse afectado por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de una sanción administrativa firme, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, ni incluirse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, ni en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
k) No incurrir en la prohibición establecida en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, sobre igualdad entre mujeres y hombres.
l) No haber sido sancionados en los últimos cuatro años por una resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, ocupación, empresas usuarias de empresasagencias de trabajo temporal, la seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
m) Probar la titularidad del centro, o la disponibilidad del espacio físico necesario para prestar el servicio, mediante cualquier título jurídico válido por un período no inferior al de la validez del concierto.
n) Han contratado una póliza de seguro que cubra su responsabilidad civil y la del personal de su servicio, así como una o más pólizas de seguro que cubran, como mínimo, los riesgos de incendio y daños en los espacios habitables y espacios adyacentes (patios, jardines, etc.), según lo dispuesto en el apartado 10 de los Pliegos de prescripciones técnicas.
o) Cumplir con las obligaciones legales establecidas en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, conforme a la Ley 31/1995 sobre Prevención de Riesgos Laborales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 19 de los Pliegos de prescripciones técnicas.
p) Demostrar el cumplimiento de la normativa que, en general o específicamente, se les aplica, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de concertación.

7. Presentación de solicitudes

El plazo para presentar solicitudes es de **diez (10) días hábiles**, contando a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Las solicitudes deben ser presentadas por el representante legal de la entidad a través del **procedimiento electrónico** previsto a tal fin en la Sede Electrónica del Consell de Mallorca, en el siguiente enlace: **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215384).**

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

Para cualquier información o asesoramiento sobre esta convocatoria se puede contactar con el Servicio de Infancia y Adolescencia del IMAS (C/ General Riera, 67 – 07010 Palma) en la siguiente dirección electrónica: **serveidemenors@imas.conselldemallorca.net.**

7.1. Trámites a realizar y documentación a presentar

La documentación de carácter general para todas las solicitudes es la adecuada para acreditar el cumplimiento de los requisitos y se concretan en la forma siguiente:

1) Formulario electrónico para la solicitud de concertación social, debidamente cumplimentado, indicando expresamente el número de plazas solicitadas para ser concertadas con el IMAS en el marco de esta convocatoria.

Dentro de este trámite, deben cumplimentarse los siguientes apartados:

- Declaración relativa al cumplimiento de los requisitos de que la entidad, concretamente, no está incluida en ninguno de los casos de prohibición para ser beneficiaria de subvenciones, que no está sujeta a prohibiciones de contratar con la Administración, que no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, sobre igualdad entre mujeres y hombres, así como que no ha sido sancionada durante los últimos 4 años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de relaciones laborales, ocupaciób, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y ocupación de extranjeros.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de protección de datos.
- Declaración responsable de cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Autorización para la consulta de datos.
- Declaración de responsabilidad respecto a la ocupación de plazas.

La presentación de la solicitud de concertación, implica que la entidad solicitante acepte los Pliegos Técnicos y esta convocatoria y autorice al IMAS a consultar o solicitar a cualquier Administración la documentación, datos e informes que considere necesarios para tramitar el expediente, así como para obtener prueba de estar al día con las obligaciones fiscales con la Seguridad Social, el Consejo de Mallorca y sus organismos dependientes mediante certificados telemáticos, y en este caso, no es necesario presentar ningún certificado.

Si la entidad solicitante denega expresamente esta autorización, deberá proporcionarla en el apartado 2.12 del trámite electrónico y periódicamente a través del registro electrónico del IMAS.

Por otro lado, las entidades solicitantes no están obligadas a facilitar datos o documentos que puedan consultarse a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos o que consten en otros expedientes del IMAS mientras estén vigentes, no hayan sufrido modificaciones e se indique el expediente en el que están incluidos, rellenando el formulario «**1.1 Documentación en otro expediente**» del procedimiento electrónico.

2) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 6 de esta convocatoria, siendo la siguiente:

2.1) Documentación de identificación de la entidad solicitante. Los estatutos y CIF de la entidad deberán presentarse, salvo que figuren en otros expedientes del IMAS, hayan sido indicados en el formulario "**1.1 Documentación en otro expediente**", así como que estan en vigor y no hayan sufrido modificaciónes.
2.2) Documentación que acredite la representación. Debe proporcionarse una fotocopia del DNI o NIE del representante legal, así como el documento que acredite la representación y validez del cargo, salvo que figuren en otros expedientes del IMAS, haya sido indicado en el formulario "**1.1 Documentación obrante en otro expediente**", así como que estén en vigor y no hayan sufrido modificaciones.
2.3) Certificado de inscripción en el Censo Público de Organizaciones Sociales del Tercer Sector de las Islas Baleares, con menos de 6 meses de vigencia.
2.4) Certificado de inscripción en el Registro de Servicios Sociales, con menos de 6 meses de vigencia.
2.5) Copia de la resolución vigente de autorización y acreditación del servicio a concertar o copia de la solicitud de acreditación, salvo que figuren en otros expedientes del IMAS, se haya indicado en el formulario "**1.1 Documentación en otro archivo**", así como que estén en vigor y no hayan sufrido modificaciones.
2.6) Documentación que acredite la experiencia mínima requerida. Si esta está acreditada por una Resolución de servicios previamente contratada o concertados con el IMAS, no es preceptivo presentar la documentación acreditativa. Sin embargo, en cualquier caso, el Formulario debe indicar "**1.1 Documentación en otro expediente".**
2.7) Documentación que acredite la solvencia financiera, consistente en presentar las últimas cuentas anuales de la entidad presentadas al registro oficial correspondiente, entendiendo que deben ser las últimas cuentas que la entidad debe mantener cerradas según la normativa contable aplicable. Si estas ya han sido presentadas a IMAS, su presentación no es obligatoria, aunque, en cualquier caso, debe indicarse en el Formulario "**1.1 Documentación conservada en otro expediente".**
2.8) Documentación que demuestre la solvencia técnica. La declaración responsable incluida en el formulario "**2.8 Documentación acreditativa de la solvencia técnica**" del procedimiento electrónico debe completarse y firmarse debidamente, indicando que todos

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

los medios técnicos, materiales y organizativos destinados al servicio y que motivaron la autorización administrativa y acreditación del servicio siguen vigentes, operativos y disponibles bajo las mismas condiciones desde la fecha de dichas solicitudes, y que no se ha producido ninguna modificación sustancial que pueda alterar su capacidad o calidad.

2.9) Prueba de la disposición de la póliza de seguro de responsabilidad civil, así como pólizas que cubran, como mínimo, riesgos de incendio y daños en espacios residenciales y espacios adyacentes (patios, jardines, etc.), según lo exigido en el apartado 10 de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

2.10) Documentación que acredite la titularidad o disponibilidad del espacio físico donde se desarrollará el servicio, por cualquier título jurídico válido, por un período no inferior a la validez de la concertación. Si estas ya han sido presentadas al IMAS, su presentación no es obligatoria si continúan vigentes y no han sufrido modificaciones, aunque, en cualquier caso, se ha de indicar en el Formulario "**1.1 Documentación obrante en otro expediente**".

2.11) Documentación que demuestre el cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, según lo dispuesto en el apartado 19 del Pliego de prescripciones técnicas, y que consiste en la presentación de pruebas de la modalidad de organización preventiva (según corresponda; actas de constitución del Servicio de Prevención Propio, actas del nombramiento del trabajador/a designado/da o contrato con un Servicio de Prevención externo, en este último caso, también debe acreditarse la validez del contrato durante todo el período de la concertación social), la evaluación de riesgos de la actividad a realizar objeto de la concertación y la planificación preventiva derivada de la evaluación de riesgos.

Si ya ha sido presentado al IMAS, su presentación no es obligatoria si sigue estando vigente y no ha sufrido modificaciones, aunque, en cualquier caso, debe indicarse en el formulario "**1.1 Documentación obrante en otro expediente**".

2.12) Si no ha autorizado la consulta en el apartado 1 del procedimiento electrónico, deberán presentarse certificados de de estar al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, con el Consejo de Mallorca y de sus organismos dependientes.

3) Documentación para la valoración de los criterios de preferencia; las entidades que se les realice valoración conforme a los criterios de preferencia establecidos en el apartado 8.4 de esta convocatoria deberán presentar la documentación detallada en la tabla incluida en el apartado mencionada.

La falta de presentación de esta documentación no será objeto de requerimiento de subsanación. Sin embargo, podrá ser objeto de una solicitud de aclaración si así lo considera el órgano instrutor o la Comisión Evaluadora.

7.2 Corrección de deficiencias

Si la solicitud no cumple los requisitos legales y los derivados de esta convocatoria, la entidad solicitante deberá estar obligada, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, a corregir la deficiencia o a proporcionar los documentos requeridos en un plazo que no exceda de diez días hábiles, indicando que, si no lo hace, la solicitud se considerará desistida, previa resolución expresa conforme a los términos establecidos en el artículo 21 de dicha Ley.

8. Instrucción del procedimiento

La convocatoria, la concesión y el seguimiento de los conciertos sociales se rigen por los principios de acción concertada establecidos en el artículo 3 de la Ley 12/2018 y, en especial, por los de transparencia y publicidad.

8.1. Órgano competente para la investigación

El órgano competente para instruir el procedimiento es la directora insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia del IMAS, que tendrá la prerrogativa de interpretarlo y resolver las duda que surjan durante el cumplimiento.

Los servicios técnicos de la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia del IMAS deben examinar las solicitudes y, si procede, tramitar las requerimientos de corrección necesarios, emitiendo informe correspondiente.

8.2. Tratamiento del procedimiento

Una vez verificado que las entidades solicitantes cumplen los requisitos establecidos en el punto 6 de esta convocatoria, si el cómputo total de plazas solicitadas no supera el número total de plazas previstas, éstas se asignarán directamente a las entidades solicitantes.

A tal efecto, el órgano instrutor emitirá el informe proponiendo la asignación de las plazas a concertar del servicio objeto de esta convocatoria. Este informe deberá incluir la designación de la persona responsable del seguimiento del concierto y, en su caso, el enunciado y la motivación de la exclusión de las entidades que no cumplan los requisitos establecidos, así como cualquier otra información necesaria para resolver el expediente.

En el caso que el cómputo total de plaza solicitadas por entidades que cumplen los requisitos establecidos en el punto 6 de esta convocatoria supere el número total de plazas previstas, la adjudicación se llevará a cabo conforme a los criterios de preferencia establecidos en el punto 8.4.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

No obstante, a petición del órgano instructor, o cuando este lo considere necesario, se podrá convocar la comisión evaluadora prevista en el punto 8.3 si existen dificultades en la interpretación de las ofertas presentadas, dudas en el procedimiento de adjudicación o cualquier otra circunstancia que lo justifique.

8.3. De la Comisión Evaluadora

El Comisión Evaluadora actuará conforme al artículo 15 relativo al «Comité Técnico de Asesoramiento» del Decreto 48/2017 y, en consecuencia, tendrá los mismos efectos que el mencionado Técnico de Asesoramiento.

i. Composición

La Comisión Evaluadora estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Presidenta: La vicepresidenta de IMAS o spersona que la sustituya.
2. Vocales:

- La jefa del Servicio de Infancia y Adolescencia, o su sustituto;
- La jefa del Servicio de Gestión Económica, o su sustituto; y;
- El gerente del IMAS o persona que lo sustituya.

3. Secretaria (con voz pero sin voto): La jefa del Servicio Jurídico-Administrativo de IMAS, o persona que la sustituya.

ii. Funciones

La comisión evaluadora tiene las siguientes funciones:

- Llevar a cabo la adecuada tramitación del procedimiento y resolver cualquier incidente que pueda surgir.
- Informar al órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.
- Definir las equivalencias entre la nomenclatura de los servicios, la cartera insular de servicios y la denominación que consta en el registro unificado para los servicios que se hayan autorizado previamente a esta normativa.

iii. Régimen de funcionamiento

La Comisión Evaluadora se convocará exclusivamente a petición del órgano instructor y estará constituido válidamente con la asistencia de al menos los siguientes miembros: el/la presidente/a, el/la secretario/a y dos vocales.

Una vez recibida la documentación enviada por el órgano instrutor, esta comisión analizará e interpretará las incidencias detectadas, procederá a valorar las entidades conforme a los criterios de preferencia contenidos en el apartado siguiente e informará sobre el orden de prelación basado en la puntuación obtenida, que servirá de base para que el órgano instrutor elabore la propuesta de resolución.

8.4. Criterios de preferencia

Los criterios de preferencia para la concertación social de este servicio, que deben tenerse en cuenta en caso de competencia en el otorgamiento de las plazas a concertar, son los siguientes:

a) En primer lugar, debe evaluarse el enraizamiento de los adolescentes y sus familias en el entorno de atención social, para garantizar la continuidad de la atención que reciben y responder adecuadamente a sus necesidades de atención.
b) En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterios	**Puntos**	**Máximo por criterio**
Para la presentación de un plan reconocido o superado de formación relativo con las siguientes materias: - Intervención con adolescentes en conflicto - Absentismo y fracaso escolar - Habilidades personales, sociales y profesionales de los jóvenes para la búsqueda de empleo. - Estrategias para la transición hacia la edad adulta.	*	5 puntos
(*) Se asigna 1 punto por cada curso dirigido a más de 2 profesionales. La entidad debe presentar el plan de formación que se desarrollará durante la concertación, especificar el número de personas que lo recibirán y comprometerse a llevarlo a cabo.		
Por la presentación de un plan de formación en igualdad y/o prevención de la violencia contra las mujeres por parte de profesionales, a partir de las 20:00 horas.	*	2 puntos
(*) Se asigna 1 punto por cada curso dirigido a más de 2 profesionales. La entidad debe presentar el plan de formación que desarrollará durante la concertación, especificar el número de personas que lo recibirán y comprometerse a llevarlo a cabo.		

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

Por la contribución de programas de investigación o estudio vinculados al servicio objeto de la concertación	1 punto	3 puntos
La entidad debe presentar el proyecto de investigación o estudio, la planificación y la temporalización al Servicio de Infancia y Adolescencia, y presentar la memoria al finalizarlo. Para iniciar el proyecto se requiere autorización de la entidad pública. Para acreditar este criterio, la entidad debe aportar un compromiso para llevar a cabo el estudio o proyecto de investigación dentro del término del concierto.		

8.5 Continuación del procedimiento

Una vez verificados todos los requisitos y, en su caso, aplicados los criterios de preferencia, el órgano instructor deberá emitir el informe propuesta de adjudicación de las plazas a concertar del servicio objeto de esta convocatoria y, en su caso, de la exclusión de las entidades que no cumplan los requisitos establecidos, así como cualquier otra circunstancia relevante para la resolución del expediente.

9. Resolución y notificación

9.1. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver este acuerdo es el Consejo Rector del IMAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.3 de los Estatutos del IMAS (BOIB nº 67, de 18 de mayo de 2019).

9.2. Plazos

El plazo máximo para resolver y notificar la adjudicación de esta concertación es de tres meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Las solicitudes no resueltas dentro del plazo mencionado deberán considerarse desestimadas.

9.3. Notificación

El acuerdo de adjudicación de la concertación social objeto de esta convocatoria deberá notificarse individualmente a las entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, debe ser expreso, motivado y debe fijar el importe individual del concierto. Además, esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en el Tablón de Anuncios del IMAS (h**ttps://imas.sedipualba.es/tablondeanuncios/**) y en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca.

9.4. Modificación

Cualquier alteración de las condiciones requeridas para conceder el concierto puede dar lugar a la modificación del acuerdo.

9.5. Sobre los recursos

Se podrá interponer recurso de alzada contra los acuerdos que adopte el Consejo Rector del IMAS ante el Consejo Ejecutivo del Consejo de Mallorca dentro del plazo y con efectos del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento común de las administraciones públicas.

10. Formalización de acuerdos

La concertación social que se establece al amparo de esta convocatoria se ha de formalizarse mediante un documento administrativo denominado «acuerdo de acción concertada», cuyo modelo debe ser aprobado mediante resolución de la Presidencia del IMAS. Este acuerdo de acción concertada debe indicar los contenidos mínimos previstos en el artículo 8 de la Ley 12/2018, así como, según al artículo 7 del Decreto 48/2017, los derechos y obligaciones recíprocos, las características específicas del servicio, otras circunstancias derivadas de la Ley 4/2009 y los decretos de ejecución, y del pliego de condiciones técnicas de esta concertación.

11. Cesión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018, queda prohibida la cesión total o parcial del servicio objeto del acuerdo de acción concertada. Sin embargo, cuando la entidad contratada sea declarada en concurso de acreedores, la administración pública competente podrá autorizar la cesión adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

Además, se prevé la posibilidad de llevar a cabo la subrogación subjetiva de los servicios objeto del acuerdo de acción concertada que surja de la asociación o vinculación de la entidad inicialmente concertada con una nueva o con otra entidad o persona jurídica, la cual se puede subrogar en la posición jurídica de la primera entidad en el concierto, con la autorización de la administración pública competente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.5 de la Ley 12/2018.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

12. Sanciones

El incumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio deberá ser penalizada, de conformidad con lo dispuesto en los Pliegos de prescripciones técnicas de esta concertación social.

13. Causas de la terminación

Los acuerdos de acción concertada se rescinden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2018, tras el cumplimiento y expiración del plazo, siempre que no se hayan renovado, o por resolución.

A continuación se presentan motivos para la resolución de los acuerdos de acción concertada:

a) Acuerdo mutuo de las partes, expresado con dos meses de antelación.
b) Renuncia por parte de la entidad concertada, expresada con una antelación mínima de dos meses para garantizar la continuidad del servicio.
c) Incumplimiento de las normas de carácter obligatorias a las que debe adherirse el servicio sujeto a esta concertación y de las obligaciones relativas a la seguridad y las instalaciones.
d) Incumplimiento de los objetivos cualitativos y cuantitativos establecidos, siempre que dicho incumplimiento sea atribuible a la entidad concertada, así como a las estipulaciones esenciales del acuerdo y de los pliegos de prescripciones técnicas aplicables.
e) Cumplimiento defectuoso de las obligaciones acordadas.
f) Rechazo a atender las personas usuarias derivadas por el IMAS.
g) Infracción grave de la legislación fiscal, laboral, de la Seguridad Social, de la integración social de las discapacidades y de prevención de riesgos laborales.
h) Pérdida sobrevenida de los requisitos de participación a la presente co convocatoria o de las condiciones técnicas, económicas y financieras que permitieron el acuerdo de la acción concertada, así como la revocación o expiración de la autorización de apertura y funcionamiento y/o de acreditación del servicio.
i) Fallecimiento de la persona física que ostenta el servicio o disolución de la entidad jurídica a la que corresponde la titularidad, salvo lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 48/2017.
j) Declaración de concurso de acreedores de la entidad titular del servicio, salvo lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 12/2018.
k) Modificación de las condiciones técnicas o económicas por parte de la Administración, siempre que la entidad de iniciativa privada no haya dado su consentimiento.
l) Indisponibilidad sobrevenida del título jurídico que acredita la titularidad del servicio durante la validez del acuerdo.
m) Los motivos de revocación previstos en los pliegos técnicos sujetos a este servicio.

14. Modificación y/o prórroga del acuerdo de acción concertada

El procedimiento de ampliación las plazas concertadas del servicio objeto de esta convocatoria, así como de modificaciónes de la concertación social, deberá llevarse a cabo conforme a los pliegos de prescripciones técnicas.

15. Protección de datos

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la protección de datos personales y garantía de derechos digitales, IMAS, como responsable del tratamiento, informa al personal de la entidad concertada de que sus datos personales serán tratados e incorporados a su actividad de tratamiento destinada a gestionar los servicios de contratación de IMAS.

El tratamiento de estos datos es necesario para cumplir una obligación legal y los datos no se comunicarán a terceros salvo cuando así lo exija la ley. Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, restricción del tratamiento y portabilidad, en la medida en que proceda, ante el responsable del tratamiento en el enlace **Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales - Consell de Mallorca (SEU)** y podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en **Protección de Datos - IMAS - Instituto Mallorquino de Asuntos Sociales**.

16. Jurisdicción competente

La jurisdicción contenciosa-administrativa es competente para resolver custiones litiginosas relacionadas con la formalización de esta concertación social y también aquellas que surjan entre las partes en relación con la interpretación, modificación, cumplimiento, efectos y extinción de la concertación social."

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623

Tercero. APROBAR los Pliegos de prescripciones técnicas que deben regir el acuerdo (Código CSV: K9AAEPYWDDJANJ9DCFFJ), así como el trámite electrónico para la presentación de solicitudes (https://imas.secimallorca.net/segex/tramite.aspx?idtramite=14507) y los formularios incluidos. Este procedimiento estará disponible en la sede electrónica del Consell de Mallorca **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215384).**

Cuarto. AUTORIZAR el gasto máximo total plurianual de **649.713,60 €** (exento de IVA) con cargo a la partida presupuestaria 50.23151.26000 de los presupuestos IMAS según la siguiente distribución:

Anualidades	2026	2027	2028	2029
Fechas de inicio/fin	15/11/2026-30/11/2026	01/12/2026-30/11/2027	01/12/2027-30/11/2028	01/12/2028-14/11/2029
Importes	9.023,80 €	216.571,20 €	216.571,20 €	207.547,40 €
Total				**649.713,60 €**

La ejecución del gasto correspondiente a los ejercicios fiscales 2027, 2028 y 2029 está sujeta a la existencia de créditos adecuados y suficientes en el presupuesto de gastos para dichos años.

Quinto. PONER a disposición de las entidades interesadas el Listado de Personal susceptible de subrogación (Código CSV: K9AAEJ7ZPPTAJE2UDXXV), que puede consultarse en la sede electrónica del Consell de Mallorca **(https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=215384).**

Sexto. DELEGAR ante la Presidencia de IMAS la competencia para la adjudicación y disposición de los gastos de esta concertación social, así como del resto de los trámites correspondientes y procedimientos relacionados (renovaciones, trámites, modificaciones).

Séptimo. PUBLICAR este Acuerdo en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares,* así como en el Tablón de Anuncios de IMAS y en la Sede Electrónica del Consejo de Mallorca.

Octavo. COMUNICAR este Acuerdo a la Dirección Insular de Servicios Sociales, Infancia y Familia, al Servicio de Gestión Económica, al Servicio de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención Delegada.

Este acuerdo no pone fin a la vía administrativa y podrá interponerse un recurso de alzada contra el mismo, de conformidad con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobado por Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB nº 67, 18 de mayo de 2019), ante el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Mallorca, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.

Se podrá interponer recurso contencioso administrativo contra la desestimación expresa del recurso ante la Sección Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Instancia dentro de los dos meses, a partir del día siguiente a la notificación del rechazo de dicho recurso.

Un recurso contencioso administrativo podrá interponerse contra la desestimación del recurso se alzada por silencio ante la Sección Contenciosa-Administrativa del Tribunal de Instancia en cualquier momento desde el día siguiente al desestimamiento presumido (tres meses desde la presentación del recurso sin que se haya notificado la resolución).

No obstante lo anterior, podrá ejercerse cualquier otro recurso que se considere oportuno, si procede. Todo ello conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, que regula la Competencia Administrativa Contenciosa, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Palma, a la data de la signatura electrònica *(16 de noviembre de 2026*

El consejero ejecutivo de Bienestar Social y presidente del IMAS
Guillermo Sánchez Cifre)

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/150/1233623